



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

8 DE NOVIEMBRE DE 2019

No. 217

### Í N D I C E

#### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- ◆ **Secretaría del Medio Ambiente** 16
- ◆ Acuerdo por el que se crea el sistema de datos personales denominado, “Programa Altepetl”

Continúa en la Pág. 2

## SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.

**Dra. Marina Robles García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 inciso A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16 fracción X, 18, 20 fracción IX y 35 fracción XXXV y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 36, 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 188 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como 1, 2, 4 fracciones I y II, 5 fracciones I, II, IV y VI, 6, 7, 8, 15, 16 fracción II, inciso a), b), c), d), 18, 19, 20, 21, 23, 31, 35, 39 y 42 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

### CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece en su artículo 35 las atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente para la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.

Que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en diversos artículos refieren responsabilidades a la Secretaría del Medio Ambiente para su instrumentación, tales como: el artículo 9 confiere a la Secretaría del Medio Ambiente, además de las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el ejercicio de las atribuciones para formular, conducir y evaluar la política ambiental en la Entidad, así como los planes y programas que de esta se deriven, en congruencia con la que en su caso hubiere formulado la Federación; así como aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley citada, para conservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente en materias de su competencia.

Asimismo, el artículo 71 Bis establece la atribución de la Secretaría del Medio Ambiente para diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico, así como promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental.

Que en lo relativo a la participación de la ciudadanía, el artículo 88 Bis del referido ordenamiento dispone que la Secretaría del Medio Ambiente podrá celebrar convenios con los ejidatarios, avocindados y comunidades agrarias establecidos en suelo de conservación y con vecinos de las áreas verdes de su competencia, para que participen en su mantenimiento, mejoramiento, restauración, fomento y conservación; así como en la ejecución de acciones de forestación, reforestación, recreativas y culturales, proporcionando mecanismos de apoyo en especie, cuando sea necesario y promoverán su intervención en la vigilancia de tales áreas.

Que el artículo 69, de la Ley en comento, indica que los recursos del Fondo Ambiental Público se destinarán, entre otras cosas, a la realización de acciones de conservación del medio ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico; la vigilancia y conservación de los recursos naturales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica; la vigilancia y conservación, restauración, preservación, conservación de la biodiversidad, ecosistemas y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en suelo de conservación; la restauración y conservación, así como la elaboración de los programas de manejo de las áreas de valor ambiental y de las áreas naturales protegidas de competencia local; la retribución por proteger, restaurar o ampliar los servicios ambientales; la retribución por la conservación de los servicios ambientales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica; la retribución por la protección, conservación o ampliación de servicios ambientales y por la realización de actividades vinculadas al desarrollo rural, equitativo y sustentable en suelo de conservación; y el desarrollo de programas de educación e investigación en materia ambiental y para el fomento y difusión de experiencias y prácticas para la protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el ambiente.

Que en el artículo 92 Bis 4 se define como Reservas Ecológicas Comunitarias a aquellas establecidas por pueblos, comunidades y ejidos en terrenos de su propiedad destinadas a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad y del equilibrio ecológico, sin que se modifique el régimen de propiedad; también se establece que la Secretaría promoverá la expedición de la declaratoria correspondiente, mediante la cual se establecerá el programa de manejo del área por parte del promovente, con la participación de la Secretaría conforme a las atribuciones que al respecto se le otorgan en la Ley.

Que en el artículo 92 Bis 5 se establece que en el caso de las áreas naturales protegidas de propiedad social, su administración corresponderá a sus propietarios o poseedores o a la Secretaría, en el caso de suscribir convenios administrativos para tal fin con los pueblos, comunidades y ejidos.

Que en el artículo 103 Bis y 103 Bis 1, se define como Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica a las que se establecen por acuerdo del ejecutivo local con los ejidos y comunidades, y que se mantendrán como tal, con el consentimiento de éstas, expresado en Asamblea, así como con la suscripción de un Convenio de Concertación de Acciones con el Gobierno local y la declaratoria constitutiva, que no modifica el régimen de propiedad y no tiene como propósito la expropiación.

Que el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México establece las medidas que debe tomar el gobierno local para garantizar a las y los campesinos el derecho a la vida y a un nivel de vida digno, así como los derechos de las y los campesinos relacionados con la tierra y el territorio; con el ejercicio de la agricultura tradicional; para la producción agrícola; para la información y la tecnología agrícola; para la protección de valores en la agricultura; para el ejercicio de la protección y conservación de la biodiversidad biológica, individual o colectivamente; para el ejercicio del disfrute a un ambiente adecuado; y en el ejercicio de su libertad de asociación, opinión y expresión.

Que el 11 de diciembre de 2012 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el cual se crea la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial, Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, como un órgano administrativo de apoyo a las actividades de la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal, en la zona de chinampas, lacustre y de monumentos históricos existente en las ahora alcaldías de Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta de la Ciudad de México.

Que en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y que entró en vigor el pasado 2 de enero del presente año, se atribuyen dichas funciones a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, a través de su Dirección Ejecutiva de la Zona Patrimonio Mundial, Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta.

Se realiza la presente publicación de conformidad con los Artículos 2, 36, 37 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados de la Ciudad de México que establece que: corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular o, en su caso, del órgano competente, la creación, modificación o supresión de Sistemas de Datos Personales, su publicación e inscripción en el respectivo Registro Electrónico de sistemas de datos personales; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “PROGRAMA ALTEPETL”.**

### **1. Finalidad o finalidades y usos previstos:**

La Secretaria del Medio Ambiente a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural tiene bajo su resguardo los datos personales de las personas interesadas en participar en el programa Altepetl, mismo que busca la recuperación integral del Suelo de Conservación de la Ciudad de México de acuerdo a sus tres componentes denominados “Centli”, “Cuahtlan” y “Nelhuayotl”.

El “Programa Altepetl” está enfocado a la población que conserva y vigila los recursos naturales y mantiene el uso de suelo de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Suelo de Conservación de la Ciudad de México; que desarrolla actividades productivas tradicionales y, de forma individual, solicita incentivos de apoyo para la producción agrícola y pecuaria sustentable; así como para aquellos habitantes que por medio de actividades culturales rescatan, preservan, difunden y conservan el Patrimonio Mundial Natural y Cultural de Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta.

### El ciclo vital de los Datos Personales tendrán las siguientes características:

Con el propósito de mantener un registro actualizado de los productores (padrón de productores) en el Suelo de Conservación, se propone que los Datos Personales se conserven durante un periodo de cinco años, de conformidad al artículo 17 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

### 2. Origen de los Datos:

a) **Origen:** De la persona interesada.

b) **Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:** Personas que estén interesadas en ser beneficiarios del Programa Altepétl.

c) **Forma de recolección y actualización de los datos:** De forma física al momento de llenar el formato correspondiente.

### 3. Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:

a) **Datos Identificativos:** Nombre, Nacionalidad, Edad, Folio INE/IFE, CURP, RFC, Sexo, Domicilio, Firma, Teléfono, personalidad, pasaporte, cédula profesional, Registro del Padrón Nacional Ganadero.

Variable/Campo Genérico	Subdivisión	Descripción
Nombre	Apellido Paterno	Denota el primer apellido del beneficiario, se deben utilizar únicamente letras en mayúsculas, sin incorporar números y/o caracteres especiales.
	Apellido Materno	Establece el segundo apellido del beneficiario, se utilizarán únicamente letras en mayúsculas, sin incorporar números y/o caracteres especiales.
	Nombre(s)	Se refiere al nombre o nombres del beneficiario, se deben utilizar únicamente letras en mayúsculas, sin incorporar números y/o caracteres especiales y en caso de poseer más de un nombre dejar un espacio entre cada uno de ellos.
Nacionalidad	No aplica	Se refiere a la condición que reconoce a una persona la pertenencia a un estado o nación
Edad	No aplica	Es el número de años de vida cumplidos por el beneficiario. En el campo señalado se utilizarán únicamente números enteros.
Sexo	No aplica	Permite identificar si el beneficiario es mujer u hombre.
Folio de identificación oficial	No aplica	Es el número de identificación única que contiene el documento de identificación el cual podrá ser INE/IFE, Pasaporte, Cédula profesional.
Clave Única de Registro de Población (CURP)	No aplica	Es un código alfanumérico único de identidad de 18 caracteres utilizado para identificar oficialmente tanto a residentes como a ciudadanos mexicanos de todo el país.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	No aplica	Es una clave única que el gobierno mexicano utiliza para identificar a las personas físicas y morales que lleven a cabo una actividad económica.
Domicilio	Calle	Avenida, calle, privada o vialidad del domicilio del beneficiario utilizando para ello únicamente letras en mayúsculas.
	No ext.	Número exterior de la vivienda
	No int.	Número interior de la vivienda.
	Código Postal	Se refiere a la combinación de números que se asigna a las distintas zonas dentro de la Ciudad de México (y el país) para hacer más fácil la clasificación y entrega del correo.
	Colonia	Nombre de la colonia en que se encuentra la vivienda del beneficiario.

	Alcaldía	Las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México son la base de la organización territorial de la capital de México, compuestas por el territorio designado por el marco legal, sus habitantes y autoridades.
Teléfono	Fijo	Número telefónico compuesto de 10 dígitos.
	Móvil	Número móvil o celular.
Registro del Padrón Nacional Ganadero.	No aplica	Se refiere a la clave de Unidad de Producción Pecuaria asignada por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Firma	No aplica	La firma o rúbrica, también conocida como firma manuscrita o firma ológrafa, es un trazo gráfico o grafo manuscrito que representa el nombre y el apellido o el título que escribe una persona de su propia mano, y tiene fines identificatorios, jurídicos, bancarios y representativos.

a) **Datos electrónicos:** Correo Electrónico.

b) **Datos Patrimoniales:** Ubicación del inmueble, situación legal del inmueble.

c) **Datos académicos:** Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos.

d) **Datos de carácter obligatorio:** Todos los datos personales antes expuestos, son de carácter obligatorio.

#### 4. Instancia Responsable del Tratamiento del Sistema de Datos Personales:

a) **Unidad Administrativa Responsable:** Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.

b) **Cargo del Responsable:** Persona Titular de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.

c) **Usuarios:** Persona Titular de la Dirección de Centros de Innovación e Integración Comunitaria del Suelo de Conservación y/o a quien esta designe.

d) **Encargado:** No aplica.

#### 5. Transferencias:

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Instituto de Transparencia, Acceso de Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y Autoridad Jurisdiccional.

#### 6. Áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO):

a) **Unidad Administrativa:** Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente.

b) **Dirección:** Plaza de la Constitución No. 1, Piso 3, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México.

c) **Medios para presentar una solicitud ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición):**

-Correo electrónico: [smaoip@gmail.com](mailto:smaoip@gmail.com)

-Escrito libre presentado ante la Unidad de Transparencia.

-Formato impreso disponible en la Unidad de Transparencia.

-Sistema INFOMEX ([www.infomex.org.mx](http://www.infomex.org.mx)), la Plataforma Nacional de Transparencia ([www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)) o a través de Tel-INFO al 56364636.

**d) Procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición):**

Los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) deberán ser ejercidos conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**7. Nivel de seguridad:** Medio

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Se instruye al enlace en materia de datos personales para que notifique la publicación del presente Acuerdo al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y al responsable del Sistema de Datos Personales para que inscriba el Sistema de Datos Personales cuando el Instituto habilite el registro conforme al artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Ciudad de México a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

(Firma)

---

**Dra. Marina Robles García.**  
**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**  
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

---